

Aprueban el Programa de Seguimiento y Control de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito litoral del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL N° 296-97-PE

Lima, 18 de junio de 1997

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, en su Artículo 9° define que corresponde al Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinar, entre otros, los Planes de Ordenamiento Pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura, así como actividades relacionadas con la inspección y control de artes y aparejos de pesca, longitud mínima de malla de las redes de acuerdo a las pesquerías para las cuales han sido autorizadas y demás normas que se requieran para la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 084-94-PE del 3 de marzo de 1994, se aprueba los Lineamientos de Política Pesquera, en cuyo texto, el Lineamiento 2° establece que corresponde al Ministerio de Pesquería administrar racionalmente los recursos pesqueros del dominio marítimo peruano y otras áreas de jurisdicción nacional, mediante la puesta en marcha de Planes de Ordenamiento Pesquero que garanticen la sostenibilidad de los mismos y mejoren su rentabilidad;

Que en el marco de la Política Pesquera indicada en el considerando precedente, el Ministerio de Pesquería viene ejecutando el Programa de Seguimiento y Control de los Recursos Hidrobiológicos en el Litoral Peruano, con la participación de las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería del ámbito litoral;

Que mediante Ley N° 26706 se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Ejercicio Presupuestario 1997;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 025-97-PE, de fecha 13 de enero de 1997, se aprueba la especificación de los Ingresos y Gastos a nivel de Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico del Gasto del Presupuesto Institucional del Pliego 018: Ministerio de Pesquería, durante el año fiscal 1997;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 54° acápite (ii) de la Ley N° 26703 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control;

Con la visación de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto, y de Administración, y de las Direcciones Nacionales de Extracción y Procesamiento Pesquero; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en vía de regularización, el Programa de Seguimiento y Control de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito Litoral del Perú, por un monto ascendente a Cuatrocientos Treinta y Un Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 431 638,00), a ejecutarse por encargo con las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería del ámbito litoral cuyo Plan Operativo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorízase al Director Nacional de Extracción para que en representación del Ministerio de Pesquería, suscriba los Convenios para la ejecución del Programa aprobado en el Artículo precedente.

Artículo 3°.- La Dirección Nacional de Extracción, así como las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Administración, quedan facultadas a adoptar acciones dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al Pliego 018: Ministerio de Pesquería, Unidad Gestora: 01 Ministerio de Pesquería, Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Pesquería, Función: 12 Pesca, Programa 044: Promoción de la Producción Pesquera, Subprograma 0117: Fomento de la Pesca, Actividad 19003: Extracción Pesquera, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Ejercicio Fiscal 1997.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BOGGIANO SANCHEZ
Ministro de Pesquería

**PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS
EN EL AMBITO LITORAL DEL PERU**

I.- INTRODUCCION

Considerando que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, el Ministerio de Pesquería, para el año 1997, ha establecido que las acciones de control de las principales actividades extractivas en el litoral del Perú, serán ejecutadas por la Dirección Nacional de Extracción y por las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería con jurisdicción en el ámbito litoral.

En el presente documento se desarrollan los aspectos correspondientes al Plan de Seguimiento y Control de los Recursos Hidrobiológicos en el Litoral del Perú.

II. OBJETIVOS

1.1 Fortalecer y reforzar las actividades de seguimiento y control de los recursos hidrobiológicos a través de la ejecución de operativos permanentes e inopinados en los diferentes puntos de desembarque, comercialización y procesamiento a nivel litoral.

2.2 Captar y procesar información oportuna y consistente que permita una adecuada toma de decisiones.

III. BASE LEGAL

1. Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca".
2. Decreto Supremo N° 01-94-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca".
3. Resolución Ministerial N° 059-97-PE, que aprueba el Plan de Ordenamiento de la Pesquería de Merluza.

IV. ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Control permanente e inopinado en los centros de desembarque (muelles y desembarcaderos artesanales), plantas de procesamiento, garitas de control policial y lugares de expendio, de las capturas permisibles (pescado fresco, refrigerado, congelado o curado, para consumo humano directo, mariscos y crustáceos), tallas mínimas y determinación del porcentaje de tolerancia, período de veda, etc., determinando las infracciones y recomendaciones regulatorias correspondientes.

- Control inopinado de artes y aparejos de pesca, longitud mínima de malla de las redes de cada pesquería (a excepción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa) y en embarcaciones artesanales, así como de los permisos de pesca correspondientes.

- Difusión de los dispositivos legales y de los procedimientos administrativos vigentes, a los pescadores, armadores, comerciantes, transportistas y autoridades locales.

V. PERSONAL

Participa el personal de la Sede Central (Direcciones Nacionales de Extracción, Procesamiento Pesquero, Oficina General de Auditoría Interna y Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Administración), así como de las Direcciones Regionales o Subregionales que correspondan.

VI. EJECUCION

- Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería.
- Las Direcciones Nacionales de Extracción y Procesamiento Pesquero ejercerán directamente las actividades de supervisión y control inopinados.

VII. RESPONSABILIDADES

Sin perjuicio de las labores que cada dependencia realice en el cumplimiento de sus funciones, y bajo responsabilidad de los jefes correspondientes, las actividades que se señalan a continuación serán de particular seguimiento por la Sede Central del Ministerio de Pesquería; éste proveerá las facilidades económicas necesarias para su cumplimiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

- **Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería**

a) Las Direcciones Regionales o Subregionales de Pesquería del litoral, durante el periodo abril 1997 a enero de 1998, a través de los inspectores que designen, realizarán el control permanente e inopinado de las actividades especificadas en el numeral IV, en los puntos de desembarque, garitas y lugares de expendio comprendidos en el ámbito de su jurisdicción, debiendo levantar las actas de inspección, infracción o decomiso correspondientes, debidamente firmadas por los representantes de las embarcaciones, empresas, transportistas y comerciantes, según corresponda.

b) El inspector, presentará ante su Dirección Regional o Subregional de Pesquería, una vez concluida su labor, el informe, los partes, las actas y notificaciones respectivas.

c) Las Direcciones Regionales o Subregionales de Pesquería, tramitarán los expedientes de infracción en los plazos establecidos a la Comisión de Sanciones del Ministerio de Pesquería, con copia a la Dirección Nacional de Extracción y/o Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, según sea el caso.

d) Coordinar con las instituciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del Programa de Control.

e) Presentar mensualmente a la Oficina General de Administración, informes del gasto y rendiciones de cuenta, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuestos del Ministerio de Pesquería.

- **Dirección Nacional de Extracción**

a) Mantener actualizado el listado de embarcaciones pesqueras industriales, especificando la(s) pesquería(s) autorizada(s).

b) La Dirección Nacional de Extracción a través de los inspectores que designe, realizará el control permanente e inopinado de las actividades especificadas en el numeral IV, en los puntos de desembarque (chatas y tolvas), garitas y lugares de expendio del litoral debiendo levantar las actas de inspección, infracción o decomiso correspondientes, debidamente firmadas por el Patrón de Pesca, delegado y/o representante de la empresa receptora y/o transportista y/o comerciante.

c) Durante todo el período de vigencia del presente Programa, la Dirección Nacional de Extracción supervisará la ejecución por parte de las Direcciones Regionales y Direcciones Subregionales de Pesquería correspondientes, brindando el asesoramiento pertinente y realizando acciones conjuntas de control de los recursos hidrobiológicos.

- **Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero**

Mantener actualizado el listado de los establecimientos industriales pesqueros señalando su(s) giro(s) industrial(es) y capacidad(es) instalada(s).

Supervisar inopinadamente en los establecimientos industriales pesqueros el volumen de la materia prima recibida y producción elaborada.

VIII. ASPECTOS OPERATIVOS

Aparte de la normal rendición de cuentas que cada dependencia exige y controla a sus funcionarios por los fondos que se les asigna; los fondos recibidos por las DIREPES y DISUREPES gastados en el cumplimiento de las responsabilidades descritas en el presente documento, deberán necesariamente estar sustentados con un breve informe, en el cual el funcionario, inspector o supervisor dejará constancia de lo que hizo y los resultados obtenidos. Este informe será refrendado por el Jefe correspondiente en señal de conformidad.

IX. PRESUPUESTO ANALITICO DEL PROGRAMA

El monto total asciende a la suma de Cuatrocientos Treinta y Un Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 431 638,00).

El egreso que demande la ejecución del Programa se afectará al Pliego 018:Ministerio de Pesquería, Unidad Gestora :01 Ministerio de Pesquería, Función: 12 Pesca, Programa 044: Promoción de la Producción Pesquera, Subprograma 0117: Fomento de la Pesca, Actividad 19003: Extracción Pesquera, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Ejercicio Fiscal 1997.

El Presupuesto Analítico a nivel de componentes se detalla en los cuadros anexos.